

Mío, suyo... ¿nuestro?

Ángel Herráez

Estimados compañeros bioquímicos: hace meses que estoy dándole vueltas a la idea de aportar a esta sección una reflexión sobre un tema que puede resultar espinoso: el uso de material ajeno en nuestra práctica docente. Hablo de libros, imágenes, vídeos, páginas web... cualquier forma de presentación del producto de la mente humana.

Cada vez más, debido a los avances tecnológicos, las nuevas formas de comunicación, las llamadas redes sociales, las actividades no presenciales de enseñanza y de estudio, los campus y aulas virtuales... la realidad y la problemática del uso y compartición de materiales exigen alguna consideración. Cabe mencionar el retroceso de las ventas de libros, que hace cuestionarse cuál será el futuro de la producción intelectual. Asimismo, los nuevos formatos de edición plantean incógnitas y retos. Se habla del creciente auge de los materiales de libre acceso y abiertos, las licencias libres, el *copyleft*... Por último, posiblemente habréis conocido los casos recientes de demandas contra universidades ante los tribunales por el uso de libros en los campus virtuales, con vulneración de los derechos de propiedad intelectual. Todo esto hace que me parezca procedente abordar esta cuestión.

► Hechos y derechos

La primera idea que debemos presentar es que cualquier persona que produce una obra posee automáticamente los derechos de propiedad intelectual. No es preciso ningún tipo de registro en ningún orga-

nismo oficial. Y ¿qué se entiende por *obra* protegible por derechos de autor? Una actividad creativa original, en cualquier formato. Nótese que la originalidad no exige que la obra sea novedosa, condición sí necesaria por ejemplo para que se pueda patentar.

La propiedad intelectual genera dos tipos de derechos. En primer lugar, los denominados *derechos morales*, que incluyen *paternidad* –reconocimiento de la autoría– e *integridad* –derecho a que la obra no se subdivide o fragmente. Estos derechos morales son irrenunciables y se mantienen a perpetuidad.

En segundo lugar, los *derechos de explotación*; estos pueden cederse, en exclusiva o no, con implicaciones comerciales o no, tienen una fecha de vencimiento, y hay mucho más que matizar. Entre los de explotación se incluyen derechos de reproducción, de transformación y de remuneración. Legalmente, el concepto de *distribución* se liga a la existencia de un soporte material, por lo que el caso de obras digitales se considera comunicación, no habiendo soporte ni venta sino un servicio. Se distingue asimismo entre comunicación pública –acceso a la obra sin que haya distribución de ejemplares– y el uso privado, lo que exige que se

realice en un ámbito doméstico sin utilizar redes. Como podéis ver, la cuestión se complica, y ni me compete ni quiero entrar en demasiados detalles legales, por lo que no profundizaré mucho en esto. Solamente cabe mencionar para terminar, por su relevancia en nuestro ámbito, el derecho a la remuneración «por usos incontrolables» (cuando el titular de los derechos no interviene en la autorización ni la regulación), que se traduce en un derecho a compensación económica.

► Derechos de copia (*copyright*)

Estamos invadidos por el símbolo ©, pero a menudo es un gran incomprensión y se interpreta de formas variopintas y posiblemente no fieles.

© es más que una firma o declaración de autoría, es la declaración de un «derecho de copia», es decir, una restricción al uso por otros, que están legalmente obligados a pedir el permiso para ciertos usos de la obra, exceptuando los *límites* legales, aquellos usos permitidos por ley –que son más bien escasos–. Los usos restringidos incluyen la duplicación (excepto en la copia privada y la cita, véase a continuación), la venta o alquiler, e incluso la reproducción en público.

Licencias abiertas

Como ya indicábamos al principio del artículo, por defecto cualquier obra está protegida de modo que los diferentes usos requieren la petición de un permiso («Todos los derechos reservados»). Ha surgido un fuerte movimiento en los últimos años para facilitar la publicación de materiales que el autor quiere compartir y que se reutilicen, bajo ciertas condiciones declaradas de antemano («Algunos derechos reservados»). Esta idea, que a veces se identifica con el juego de palabras *copyleft*, se ha materializado en lo que podemos denominar *materiales abiertos o de libre acceso*. Todos reconoceréis una modalidad de esto mismo en la aparición de las revistas *open access*, aunque no todas sus circunstancias sean aplicables de forma general a otros casos de materiales abiertos.

El ejemplo más prominente de licencias abiertas lo ha liderado Creative Commons (CC).³ Esta organización ha definido unas cuantas categorías de qué usos el autor está dispuesto a autorizar o, dicho de otro modo, cuáles de sus derechos está cediendo. De este modo no solo se comprende bien qué puede hacerse con el material (véase la tabla 1), sino que se emplea un vocabulario común utilizado por numerosas obras en todo el mundo, con cobertura legal y traducido a varios idiomas.⁴ Muy importante también es que al incorporar una de estas licencias a una obra su autor está autorizando ciertos usos sin necesidad de que los usuarios contacten para pedirle el permiso correspondiente. Se trata, pues, no solo de permitir, sino también de agilizar.

Nuestra opción como usuarios de materiales está, pues, en procurar utilizar imágenes, vídeos, textos, etc., que estén bajo este tipo de licencias, de modo que podremos copiarlos y proporcionárselos a nuestros alumnos, hacer modificaciones para adaptarlos a nuestro gusto o necesidades... sin problemas. No debemos olvidarnos, al utilizar los materiales,

de la necesidad de mencionar la licencia e indicar el autor original, pues todas las licencias CC incluyen la cláusula de atribución o paternidad.

¿Cómo encontrar materiales con licencia? Creative Commons proporciona el servicio CC Search.⁵ La duda que nos surge es ¿cómo indexa los materiales? En realidad, no existe un registro centralizado de materiales con licencia CC; los autores la incluyen en sus obras pero no inscriben estas en ninguna parte. Al parecer, lo que hace CC Search es buscar en una serie de sitios web del tipo Flickr, YouTube, Fotopedia... cuyas herramientas integradas permiten a quien publica el material indicar la licencia que ha escogido. Obviamente, esto no nos garantiza en absoluto encontrar aquello que necesitamos si se ha publicado en otro lugar de la red o en otro soporte. Existe también un directorio⁶ de instituciones y personas que utilizan licencias CC. Algunos sitios web permiten en sus motores de búsqueda filtrar contenidos de acuerdo con la licencia. La eficacia de todas estas herramientas depende de que los autores aprendamos a incorporar la información de licencia cuando generamos y publicamos materiales.

Una de nuestras principales necesidades está en el uso de imágenes. Aquí podemos optar por la búsqueda en Wikimedia Commons.⁷ Se trata de un repositorio de imágenes, todas con licencia de Creative Commons o similar, o bien en el dominio público (es decir, de uso absolutamente libre). Como referencia, todas las imágenes que se usan en Wikipedia, así como en otras wikis, se almacenan en Wikimedia Commons. No es la solución definitiva y segura para nuestras clases, pero es una buena fuente que, en el caso de que encontremos la imagen que necesitamos, nos asegura la licencia de uso libre según alguna de las fórmulas de CC.

El © no es una cita, es decir, no sirve meramente para que indiquemos de dónde hemos obtenido una imagen o un texto. De hecho, el © dice que no podemos reproducir ese material como parte del nuestro, salvo que hayamos solicitado y obtenido el permiso para hacerlo.

Otra observación: para declarar el © en un trabajo tuyo, debe ser realmente tuyo en su integridad, no copiado, derivado o *refundido*.

Por ejemplo: escribo un libro, soy el autor y es mi propiedad intelectual, por el mis-

mo hecho de haberlo escrito. Tengo los derechos de autor, es decir, a que se reconozca mi autoría y se respete la integridad de la obra. Sin embargo, según los términos del contrato que firmé con la editorial que me lo ha publicado, el *copyright* es de ellos; es decir, la editorial controla el uso, la difusión y autoriza o no las copias.

Otro ejemplo: encuentro un material del tipo «apuntes del profesor» para sus alumnos, ofrecido en la web de una universidad bajo el calificativo OCW (*OpenCourseWare*): dicho material incluye imágenes copiadas de otros, incluso con la indicación en ellas del © de la editorial que publicó el libro. ¿No os parece contradictorio? Si el material está originalmente protegido, yo no puedo liberarlo y hacerlo «abierto», pues no soy el titular de los derechos. Pero claro, a las universidades les encanta presumir de que han adoptado el esquema OCW; al fin y al cabo, se inventó en el MIT, Instituto Tecnológico de Massachusetts. ¡Qué nivel!

► Copia privada

Las leyes recogen este concepto como un uso permitido de materiales protegidos por ©. Obviamente, las obras se publican para que la gente las lea, las escuche, etc., y por ello debe ser lícito su uso personal. El problema es que, en ocasiones, se ha querido utilizar para justificar ciertas prácticas no tan «privadas». Sin entrar en gran precisión legal, el derecho a copia privada exige que la obra esté ya divulgada (que se haya publicado), que se haya accedido a ella lícitamente, que sea una persona quien la copie, que no haya lucro y que no sea una actividad colectiva. Resumiendo, no ampara el uso para distribuir contenidos a terceros –por ejemplo, a tus alumnos.

► Derecho de cita

Es esta otra exención que también a veces *se estira* más allá de lo razonable para intentar justificar la copia de materiales ajenos. Recoge la autorización legal implícita para reproducir un fragmento de una obra en la «enseñanza reglada», siempre que sea con propósitos de ejemplo, juicio crítico o comentario. Además, la porción de obra «citada» debe ser reducida. Actualmente el concepto de *uso en enseñanza reglada* ya incluye la investigación y la enseñanza universitaria, sea en un aula o no presencial.

En realidad, este derecho es esencial en las humanidades, pero de escasa relevancia en nuestra área científica, al menos en lo tocante a las necesidades docentes habituales.

► Usos y costumbres

Desde mi punto de vista, la mera convención lleva en muchas ocasiones no solo a ciertas prácticas, sino a su justificación. En este sentido, percibo que las siguientes ideas erróneas son frecuentes.

«Si lo cito, no hay problema.» Puedo copiar una imagen de un libro si incluyo la mención de en qué libro la obtuve. Pues no; tal imagen está protegida por *copyright*, lo que exige que pida el permiso para poderla copiar, además de, en efecto, citar la autoría y la fuente. Es difícil que nadie me discuta la posibilidad de enseñarla en clase, pero no así la de distribuir copias.

puesta por diferentes capítulos cuidadosamente escaneados de varios libros; cuatro o cinco de ellos del nuestro. Cuando la editorial—titular del *copyright* y, por tanto, de los derechos de explotación de nuestro libro—contactó con los responsables del curso, adujeron su ignorancia y que pensaban que incluso beneficiaban al divulgar la obra. La cuestión adicional es que supuestamente el material estaba en un entorno cerrado, solo accesible a los alumnos inscritos—cuestión que no altera su ilegalidad, por cierto—; por supuesto, algo había fallado técnicamente pues el buscador de internet había podido entrar y conducirme a mí, digamos por una puerta trasera—pero esto es ya otro tema.

Que a mí me convenga, me haga más fácil la tarea, no tenga otro modo (al menos rápido) de resolver mi necesidad de material docente... no significa que sea legal, ni tampoco honesto para con los autores de cuyo trabajo me beneficio. Cierto es que al tomarnos a rajatabla las

ahora ¡quieres proteger las tuyas! La ley del embudo. Mejor aún: la cuestión no es proteger o no, sino qué modelo de producción y compartición concebimos, y cómo respetamos el trabajo ajeno.

► Hay soluciones

Bueno, a estas alturas más de uno estaréis diciendo: con este panorama que nos muestras, nada es legal y ¿cómo voy a desarrollar mi docencia de una forma que sea práctica? Pero no dejéis aún de leer, ni tiréis este artículo a la papelera (se me ocurre, ¿habrá papelera para las páginas de un documento htm?).

En primer lugar, cada uno verá lo que es razonable y práctico hacer, y en qué condiciones o entornos lo hace, pero es inaceptable que nos autoconvencamos de la legalidad de ciertas prácticas, o nos neguemos a reconocer la realidad. En segundo, voy a comentar algunas cosas que sí podemos hacer para conseguir utilizar y producir materiales docentes, no ya solo legalmente, sino respetando y reconociendo el trabajo de creación de los materiales y a sus autores. En este sentido, es muy esperanzador conversar con las editoriales y las entidades de gestión de derechos, a las que quizá vemos como «el enemigo» en temas de reproducción y comerciales, pero que en realidad son muy conscientes de la situación y las necesidades docentes, y se prestan a más usos de lo que pudiéramos pensar.

Repartiré la descripción en dos secciones, una para quienes necesitamos encontrar y utilizar materiales ajenos y otra para quienes estamos produciendo materiales nuevos y queremos proteger—o desproteger—nuestros derechos de autoría.

Como consumidor

Por *consumidor* quiero referirme a todos quienes necesitamos usar materiales—texto, imágenes—realizados por otros, esencialmente como parte de nuestras clases o del material de ayuda y referencia que les proporcionamos a los alumnos. Para actuar correctamente disponemos de dos soluciones: solicitar los permisos adecuados al titular de los derechos o utilizar materiales cuyo uso el autor haya autorizado de antemano.

Solicitud de permisos. Comencemos por los permisos. Muchos pensaréis, con razón, que tener que pedir un permiso para

«Si lo modifico, ya no hay problema.» Peor aún, aquí tenemos dos permisos que están reservados: el de duplicación y el de modificación. Además, es común que durante esa modificación se oculte la fuente original.

«Les estoy beneficiando al mostrar material de su libro.» Me da reparo intentar racionalizar esto. ¿A quién beneficias, si al regalarlo evitas que se venda?

Pondré un ejemplo real: en 2001 publicamos un texto de biología molecular que muchos conoceréis. Unos años después descubrí—simplemente buscando mi nombre en internet—un curso de posgrado impartido por una universidad española entre cuyos méritos estaba el ofrecer al alumno una «biblioteca del curso», com-








restricciones legales podemos encontrarlos con una casi imposible práctica docente. No pretendo ser un radical, pero sí destapar el conocimiento, la objetividad en lo relativo a la legalidad de algunas actuaciones. Por otra parte, como pretendo desarrollar más adelante, hay soluciones factibles que es preciso conocer.

Quizás hay que ser autor, haber creado algo, para que tu punto de vista cambie.

Una anécdota en forma de pregunta durante un curso de creación de páginas web: «¿Cómo puedo evitar que copien mi colección de imágenes?». Mi respuesta: «Es prácticamente imposible», pero acompañada de dos preguntas: ¿Son realmente tuyas esas imágenes? Y ¿acaso tú no tomas imágenes de internet? Pero



Tabla 1. Resumen comparado de las autorizaciones ligadas al *copyright* y a las licencias de Creative Commons

| | © copyright |  CC-by |  CC-by-nd |  CC-by-sa |  CC0 / PD |
|---------------------------------------|----------------|---|---|--|---|
| Obliga al reconocimiento de autoría | sí | sí | sí | sí | no |
| Autoriza la copia, distribución, etc. | no | sí | sí | sí | sí |
| Autoriza la comunicación pública | no * | sí | sí | sí | sí |
| Autoriza modificaciones | no | sí | no | sí ** | sí |
| Autoriza la venta | no | sí, salvo si se indica «nc» | | | sí |
| | |  CC-by-nc |  CC-by-nc-nd |  CC-by-nc-sa | |

* La normativa legal de cómo se define *comunicación pública* y qué está autorizado es compleja.
 ** Las dos licencias «by-sa» exigen que las obras derivadas se compartan manteniendo la misma licencia que la obra original.
 CC: Creative Commons; by: atribución, paternidad; nd: *no derivatives*, sin obras derivadas; sa: *share alike*, compartir bajo la misma licencia; nc: *noncommercial*, sin usos comerciales; pd: *public domain*, en el dominio público; CC0: *no rights reserved*, sin derechos reservados.

cada elemento que queramos utilizar será una tarea tediosa y complicada. Es cierto, y para colmo hay casos en los que es difícil averiguar quién es el titular de los derechos de explotación, particularmente con los materiales ubicados en internet. Ahora bien, con los libros será habitualmente la editorial la que posea el *copyright* y podemos dirigirnos a ella.

Aunque las editoriales tienen obvios intereses comerciales en la producción de libros, se muestran flexibles a la hora de ofrecer contenido a los docentes, respondiendo a sus necesidades. Por ejemplo, con licencias para preparar bibliotecas electrónicas (bien de plataformas propias de la editorial o bien a través de la intranet de las universidades), u ofreciendo a los profesores la posibilidad de usar el material complementario a través de entornos protegidos con una clave: bancos de imágenes, bancos de preguntas para el docente, acceso a otros fondos de la editorial para preparación de clases, etc. Todo ello con el fin de apoyar al docente en su labor y, por supuesto, favorecer la recomendación a sus

alumnos del libro de texto asociado (el interés comercial).

En el caso de imágenes de artículos en revistas de investigación, el procedimiento sería acudir a la editorial que las publica. No obstante, en estos momentos resulta realmente sencillo en algunos casos pues han implementado sistemas automatizados para solicitar la licencia de uso.

«En España, CEDRO ejerce de intermediario entre los productores de contenidos y titulares de derechos (autores y editoriales) y los consumidores de esos contenidos.»

Por ejemplo, los artículos del grupo Nature poseen en internet acceso a un formulario¹ (ligado a *Copyright Clearance Centre, RightsLink service*) en el cual vamos indicando el uso que necesitamos: educativo, para distribuir copias, para publicar en web, resolución de la imagen, número de figuras, etc. y automáticamente nos devuelve un documento de licencia

de uso, que puede ser gratuita. En 5 minutos has resuelto el uso de una figura de *Nature* en la web de tu asignatura, sin problemas legales y reconociendo la fuente del material.

Otra posibilidad de obtener permisos de reproducción es tratar con las entidades de gestión. En España, para los materiales impresos la entidad responsable es

CEDRO.² Su función más conocida originalmente era la recaudación de tasas de los negocios de reprografía (fotocopias de libros, en una extensión limitada por la ley) y el reparto de beneficios a los autores registrados en CEDRO, en concepto de compensación por la copia privada (parte de ese «uso incontrolable» que mencionábamos antes). Actualmente la fotocopia es una fracción minoritaria del uso, pero igualmente la entidad se encarga de la gestión en otros soportes, concretamente de negociar y conceder licencias para la reproducción controlada de materiales protegidos, tanto en papel como en formato electrónico, a cambio del pago de una tasa. Podemos considerar, de forma

resumida, que CEDRO ejerce de intermediario entre los productores de contenidos y titulares de derechos –autores y editoriales– y los consumidores de esos contenidos.

Por ejemplo, en aquellos casos en que tengamos dificultad para averiguar quién es el titular de los derechos de un material, cuáles son las condiciones o cómo obtener un permiso, podemos acudir a CEDRO para que nos ayude a identificar esa información.

En el contexto docente parece más complicado e improbable que un profesor pueda individualmente aspirar a estos permisos, incluida la cuestión económica. Serán las universidades las que deban negociar con CEDRO para autorizar el uso de diversas obras, de forma colectiva, con fines educativos. Así está ocurriendo, inicialmente con licencias para reprografía y ahora en especial desde la implantación de campus virtuales (intranet de acceso restringido a profesores y alumnos) en donde se puede acordar el pago de una compensación que permita la publicación de fragmentos de libros, habitualmente tipificada en un máximo de un 10 % de cada obra. Como referencia, los acuerdos alcanzados por varias universidades se cifran en unos 5 € por alumno y curso. Aquí nos toca concienciar a nuestras universidades de la necesidad de facilitar y regularizar institucionalmente el empleo correcto de materiales docentes.

Como autor

Supongamos que creas una obra original –como un texto o un esquema gráfico– y la publicas en internet para tus alumnos, o bien para difundir tus ideas o tu trabajo. Probablemente al hacerlo así estás asumiendo que cualquiera pueda utilizarla, copiarla... ¿cuántas cosas más? El problema es que como creador, las leyes te asignan automáticamente la reserva de todos los derechos, lo que conocemos como *copyright*. Es decir, «todos los derechos reservados», que a veces puede leerse así explícito. En consecuencia, le-

galmente nadie está autorizado a hacer con tu obra otra cosa que leerla o verla –en privado–. Quizás a ti no te importe que te citen o no, que la copien, la modifiquen... pero no hay autorización para ello salvo que el usuario contacte contigo pidiéndotela.

La cuestión es, pues, que si estás dispuesto a compartir o regalar el fruto de tu trabajo deberías declararlo clara y explícitamente. Añade a tu obra una indicación de las condiciones de uso. Puedes redactarlo a tu manera, con un formato libre, pero ¿no estaría mejor disponer de un mensaje normalizado y con alguna cobertura legal? Aquí entra la invención de las licencias «algunos derechos reservados», cuyo ejemplo más prominente es Creative Commons³ (tabla 1). La recomendación es, pues, cuando produzcas algún material, incorpórale la descripción de los términos de uso que autorizas y, si es posible, emplea una de las licencias CC para facilitar a los usuarios la identificación de dichas condiciones. El procedimiento para incluir la declaración de licencia es sencillo y está explicado en la sede web de CC.^{8,9}

Igualmente es importante que añadas a tu obra la información de licencia de aquel material ajeno que hayas incorporado en el tuyo. Es decir, cita también tus fuentes y sus licencias que te han permitido reutilizarlas.

Espero que estas reflexiones y la información que he compartido os puedan resultar de ayuda en las decisiones y la búsqueda de recursos para vuestra docencia. Una apuesta interesante que subyace a todo esto es el crecimiento de una cultura de compartir nuestro esfuerzo y respetar el de los demás.

► Agradecimientos

Agradezco la colaboración prestada por las siguientes personas, quienes generosamente accedieron a entrevistarse con-

migo y me proporcionaron valiosa información desde sus ámbitos profesionales. En todo caso, lo expuesto en este artículo no debe imputarse a ellas, sino a mi opinión personal o mi interpretación de la información recibida en nuestras entrevistas: Nazareth Pérez de Castro, catedrática de Derecho Civil en la Universidad de Alcalá, especializada en propiedad intelectual, y Alicia Pérez Díaz, *Education Content Manager* de la editorial Elsevier (Madrid). #

Ángel Herráez

BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR,
DEP. DE BIOLOGÍA DE SISTEMAS,
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

► Bibliografía

1. Puede verse un ejemplo del formulario de petición en <http://bit.ly/1MqrDKQ> y uno de la licencia resultante en <http://bit.ly/1EDoIbU>.
2. Centro Español de Derechos Reprográficos. <http://www.cedro.es/> (consultado 13/2/2015).
3. About Creative Commons. <http://creativecommons.org/about/> (consultado 13/2/2015).
4. Explicación de las licencias Creative Commons. <http://creativecommons.org/licenses/> (consultado 13/2/2015).
5. Creative Commons Search. <http://search.creativecommons.org/> (consultado 13/2/2015).
6. Creative Commons Directory. https://wiki.creativecommons.org/Content_Directories (consultado 13/2/2015).
7. Wikimedia Commons: a database of 24,730,660 freely usable media files to which anyone can contribute. <http://commons.wikimedia.org/> (consultado 13/2/2015).
8. Selector de licencia Creative Commons. <http://creativecommons.org/choose/> (consultado 13/2/2015).
9. Creative Commons Wiki: Marking your work with a CC license. <https://wiki.creativecommons.org/Marking/Creators> (consultado 13/2/2015).